

Reflexiones, pensamientos e historias

27 de Mayo

Sed más bien buenos entre vosotros, entrañables, perdonándoos mutuamente como os perdonó Dios en Cristo.

Ef 4, 32

Cuando se actúa mal en contra de alguien o se comete algún ilícito, tal conducta puede causar un daño, ya sea accidental o de mala fe; en ambos casos el sujeto afectado resiente la lesión en su persona, familia o patrimonio

El derecho sancionará ambas conductas de forma diferente. Donde existe dolo ameritará un castigo mayor, toda vez que existe la intención de generar la afectación a la persona implicada, mientras que la lesión causada accidentalmente, no tiene incluida la intención de afectar al sujeto, por lo tanto su sanción, será menor, pero en ambos casos, tanto el tipo doloso, como culposo, ameritan la reparación del daño a la víctima o afectado, con la gran diferencia de que en el tipo culposo o el llamado accidente, permite el perdón de la víctima o afectado, pudiendo suprimir la pena privativa de la libertad, es decir con el perdón no se va a la cárcel.

En la perspectiva moral, el perdón del acto posee una dimensión diferente, no importa que sea de mala fe o accidental, sino que sitúa al afectado en la posición de una acción virtuosa que lo enaltece si otorga el perdón y no exige reparación, puesto que en dicho perdón va implícito cualquier resarcimiento del daño.

Así el perdón es total, nunca parcial. Implica olvidar lo sucedido, aceptar que nuestro igual se ha equivocado y pueda volver al buen camino.

Por eso, indistintamente del acto jurídico que juzga el acto y de la sanción correspondiente, el perdón moral es demasiado importante porque implica un acto magnánimo y, si bien es cierto lo otorga el afectado, este no podría darse sin el causante del daño.

Perdona al que te hizo daño, olvida lo sucedido y no guardes rencor en tu corazón.

